

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO	MARELVIS DEL CARMEN GAMARRA MARTINEZ
RADICACIÓN	2016-00100
FECHA	MARZO 11 DE 2021

**INFORME SECRETARIAL:**

A su Despacho el presente proceso para dar cuenta del anterior escrito suscrito por Alejandro Fonseca Pacheco para cesión del crédito. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Marzo once (11) de Dos mil veintiuno (2021).

La señora YADIRA PRENT DE FRANCO, mayor de edad, acreedor prendario, quien mediante el anterior documento cede a favor del señor ALEJANDRO FONSECA PACHECO, en su propio nombre, el crédito involucrado dentro del proceso de la referencia y todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

Para resolver el Juzgado.

**CONSIDERA:**

El Artículo 1959 del Código Civil dice que: "La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre cedente y cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el Art. 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento".

Y el Art. 1960 del mismo código Civil establece que: "La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

El caso que nos ocupa las partes CEDENTE Y CESIONARIO, aceptan expresamente la cesión, por lo que el Juzgado acepta el mismo y tiene como tal al ALEJANDRO FONSECA PACHECO.

Igualmente para que tenga efecto la anterior cesión en contra del deudor se ordena la notificación de la presente providencia por estado a la demandada por estar notificada del auto de mandamiento ejecutivo y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anterior el Juzgado,

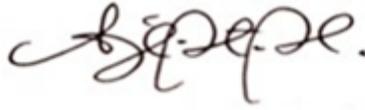
**RESUELVE:**

1º.) Aceptar la cesión del crédito que hace la señora YADIRA PRENT DE FRANCO, al señor ALEJANDRO FONSECA PACHECO.

2º.) Notifíquesele a la demandada MARELVIS DEL CARMEN GAMARRA MARTINEZ, del presente auto en la forma establecida en el los artículos 295 del C. General del Proceso.-

3º.) De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, hágase el control de legalidad en el presente negocio.-

Notifíquese y cúmplase



La juez,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD  
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO No. **023**

SOLEDAD, **MARZO 12 DE 2021**  
LA SECRETARIA:

---

STELLA GOENAGA CARO